



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 736 /23

EXPEDIENTE N° 13-08.904/21

Buenos Aires, 8 de marzo de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "SUMAJET S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 445/2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 4200/22 se aprobó la Licitación Privada N° 602/22 "in situ" tendiente a contratar el servicio de limpieza integral, interna y externa del inmueble anexo Secretaria Electoral Nacional, sito en Av. Ortiz de Ocampo N° 1675, ciudad de La Rioja, Pcia. Homónima, a partir de febrero de 2023 o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior, y por el termino de 12 meses (cfr. fs. 1170/1172).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 445/22 por un importe total de pesos tres millones ciento sesenta y ocho mil cuarenta y tres con veinte centavos (\$ 3.168.043,20) -cfr. fs. 1209-,

Que la Orden de Compra fue notificada el 22 de noviembre del 2022, consecuentemente el contrato entra en vigencia el 1 de febrero de 2023, según consta en el correo electrónico adjunto a fs. 1246.

USO OFICIAL

Que en las presentes actuaciones no surge que la adjudicataria haya constituido la garantía de cumplimiento de contrato.

Que a fs. 1258 luce nota del Juzgado Federal de La Rioja en la que informan:

- "Que en el marco de las actuaciones: Expte. N° 13-08904/22, Lie. Priv. N° 602/22, Resol. N° 4200/22, C'.C. N° 445/22, la empresa SUMAJET S.A. no se ha presentado para dar cumplimiento al contrato cuyo objeto es prestar Servicio de Limpieza del inmueble anexo Secretaría Electoral (Replón N° 3 de las actuaciones mencionadas), ubicado en Av. Ortiz de Ocampo N° 1675 de esta ciudad capital."
- "En este juzgado no hay registro de ninguna constancia de notificación ni acuse de recibo de la Orden de Compra por parte de dicha empresa (quien fuera notificada en fecha 22/11/22)."
- "Tampoco hay contacto exitoso vía telefónica o respuesta a través de correo electrónico o postal institucional"
- "No hay presentación de documentación alguna y no hay registro de la póliza que garantice la ejecución del contrato".

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "SUMAJET S.A." mediante Orden de Compra N° 445/22 con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos trescientos dieciséis mil ochocientos cuatro con treinta y dos centavos (\$ 316.804,32). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 2 y 152 R.1 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 1266.

Que por ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 736 /23

EXPEDIENTE N° 13-08.904/21

MULTAS". Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1. - Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
2. - A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
3. - A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fs. 1336/1941 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, artículo 17 incisos 4 y 6 el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL,
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

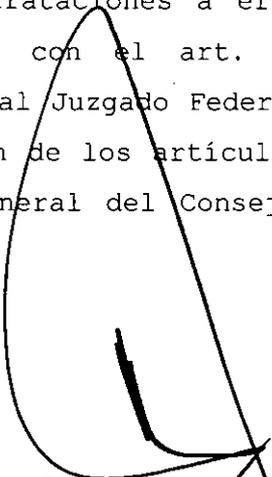
RESUELVE:

1°) Rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma V" SUMAJET S.A." mediante Orden de Compra N° 445/2022, con la extinción de la relación contractual y pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos trescientos dieciséis mil ochocientos cuatro con treinta y dos centavos (\$ 316.804,32). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 y 152 del Reglamento de Contrataciones vigente.

USO OFICIAL

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la penalidad impuesta en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones a efectos de proceder de proceder de conformidad con el art. 123 del Reglamento de Contrataciones vigente, al Juzgado Federal de La Rioja, y a la firma -con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura-.


Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación